

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

buenas Provisionias sobre que se remasse en el Cobro  
de un ochavo en cada Arxoba que se ha experie, y por  
menor se vende en los Estancos y Arremosias que por  
Acuerdo de esta Ciudad se cobraba, por no tener Com  
da dission et Real Concedido en cada Arxoba, m  
namie a Compenerse esta de Nueva Arumbres;  
inteligenciada esta Ciudad todo quanto en lo es  
periente y Provisionias se contiene: Acordo que con  
embargo de las referidas que previenen la suspen  
sion del Cobro del mencionado ochavo, y que por  
esta Ciudad se diese destino a los exidos, havida  
que prohibio esta exaction, se continie en el Co  
bro del, respecto del grave perjuicio que de  
ello se seguia, quedandose indefectiblemente  
conel, ya el Bastecedor oya el Estancuero el  
aorabio del Publico, y con Intelig. a que se de  
ue Cuenta formal de paradas de lo que vendia  
dho Ochavo, p. en la misma experie o en otra  
que combenga se bolberlo del Publico, Vaso cu  
Concepto se Acordo en el establecimiento  
de este Arburio, la referida Cobranza de

*[Handwritten signature]*

